

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. de CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO CONISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		PARTES DE SERVICIOS	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 2						
CONCEPTO						
22 112	24	19				43
123						
124						
127	2	3				5
131						
141						
171						
172						
181						
182						
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>26</b>	<b>22</b>				<b>48</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>26</b>	<b>22</b>				<b>48</b>

3.3. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. de CASTILLA-LA MANCHA, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Reglamentos Andaluces INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, SERVICIOS Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al año 1.982.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL (1)	RECURSOS ESPECIALES (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>A) DOTACIONES</b>						
<b>- CAPITULO 2</b>						
Dotación, Servicio,						
22 112	24	19			43	
123						
124						
127	2	3			5	
131						
141						
171						
172						
181						
182						
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>26</b>	<b>22</b>			<b>48</b>	
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>26</b>	<b>22</b>			<b>48</b>	
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>2.492</b>	<b>2.478</b>	<b>21.212</b>		<b>26.182</b>	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación fueron obtenidos a través de los recursos que, con carácter general y de forma sujeta a cada Ley de Presupuestos, han de ser cedidos al Estado a través de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado.  
2. El INESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios traspasados, así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A C.A. CASTILLA - LA MANCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1.982
15.38 .01.754	24.000,-
15.38 .01.771	46.894,-
<b>TOTAL CAPITULO VII</b>	<b>70.894,- (2)</b>

- (1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- (2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el INESCO entre el 1 de julio de 1.983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.

33760

REAL DECRETO 3139/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de julio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En sur virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalu-

cia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 3.1.2 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, y su corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1983, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

Por otro lado, se excluyen de las relaciones de personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto mencionado, corregido en la fecha anteriormente citada, a doña Rosario Díaz Ostos, del Gabinete Técnico Provincial de Sevilla, y a doña Trinidad Espejo Rodríguez, del Gabinete Técnico Provincial de Málaga.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por

el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta, asimismo, valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos Cuerpos de funcionarios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100, serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los Servicios Centrales dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 851.824 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No hay tasas u otros ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 851.826.073 pesetas.

3. El coste que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1.2 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	749.377.251
Gastos de funcionamiento ... ..	101.153.111
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	7.295.711

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de 1.º de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.2.- PREVISIONES derivadas del costo efectivo de las prestaciones en materia de Cuentas Previsionales de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se irrogan a la JUNTA DE ADMINISTRACION sancionada con los datos del Presupuesto del Organismo Autónomo I.R.B.C.S. de 1.983 (véase de ab)

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO		
CAPÍTULO I		73.54		670.745		743.276
CAPÍTULO II		7.586		99.526		107.112
CAPÍTULO VI					9.896	
TOTAL COSTES 891.804						

- 3 -

3.3.- Valoración definitiva del coste efectivo de las prestaciones en materia de Cuentas Previsionales de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se irrogan a la JUNTA DE ADMINISTRACION sancionada con los datos del Presupuesto del Organismo Autónomo I.R.B.C.S. de 1983.

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	Base Central		Base Periférica		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL (millas ca.)
	Coste Indirecto	Coste directo	Coste Indirecto	Coste directo		
CAPÍTULO II, Servicio II	Concepto 11	81.733	248.203			370.016
	" 12	36.377	210.704			246.161
	" 13		323			44.302
	" 14	5.204	38.696			44.100
	" 15	15.673	132.116			150.392
	" 16	3.374	26.328			31.986
	TOTAL CAPÍTULO I	75.831	670.743			743.276
	Concepto 111	607	3.768			4.375
	" 112	8.826	36.141			44.967
	" 113	104	104			208
" 114	104	104			208	
" 115	217	217			434	
" 116	217	217			434	
" 117	217	217			434	
" 118	217	217			434	
" 119	217	217			434	
" 120	217	217			434	
" 121	217	217			434	
" 122	217	217			434	
" 123	217	217			434	
" 124	217	217			434	
" 125	217	217			434	
" 126	217	217			434	
" 127	217	217			434	
" 128	217	217			434	
" 129	217	217			434	
" 130	217	217			434	
" 131	217	217			434	
" 132	217	217			434	
" 133	217	217			434	
" 134	217	217			434	
" 135	217	217			434	
" 136	217	217			434	
" 137	217	217			434	
" 138	217	217			434	
" 139	217	217			434	
" 140	217	217			434	
" 141	217	217			434	
" 142	217	217			434	
" 143	217	217			434	
" 144	217	217			434	
" 145	217	217			434	
" 146	217	217			434	
" 147	217	217			434	
" 148	217	217			434	
" 149	217	217			434	
" 150	217	217			434	
" 151	217	217			434	
" 152	217	217			434	
" 153	217	217			434	
" 154	217	217			434	
" 155	217	217			434	
" 156	217	217			434	
" 157	217	217			434	
" 158	217	217			434	
" 159	217	217			434	
" 160	217	217			434	
" 161	217	217			434	
" 162	217	217			434	
" 163	217	217			434	
" 164	217	217			434	
" 165	217	217			434	
" 166	217	217			434	
" 167	217	217			434	
" 168	217	217			434	
" 169	217	217			434	
" 170	217	217			434	
" 171	217	217			434	
" 172	217	217			434	
" 173	217	217			434	
" 174	217	217			434	
" 175	217	217			434	
" 176	217	217			434	
" 177	217	217			434	
" 178	217	217			434	
" 179	217	217			434	
" 180	217	217			434	
" 181	217	217			434	
" 182	217	217			434	
" 183	217	217			434	
" 184	217	217			434	
" 185	217	217			434	
" 186	217	217			434	
" 187	217	217			434	
" 188	217	217			434	
" 189	217	217			434	
" 190	217	217			434	
" 191	217	217			434	
" 192	217	217			434	
" 193	217	217			434	
" 194	217	217			434	
" 195	217	217			434	
" 196	217	217			434	
" 197	217	217			434	
" 198	217	217			434	
" 199	217	217			434	
" 200	217	217			434	
TOTAL CAPÍTULO II	7.636	93.386			101.022	
TOTAL CAPÍTULO VI	30.237	764.071			794.308	
TOTAL RESERVAS					895.330	

- 4 -

ENCUENRA 2.2  
ENCUENRA DE RESERVA Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ACERTIVOS A LAS EMPRESAS  
QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ADMINISTRACION

Apellidos y nombres	Grupo o cambio a que pertenece	Grupos de trabajo	Cantidad de trabajo	Distribución		TOTAL
				Milicón	Complementarías	
ALONSO ALONSO, Remon	GRUPO 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 193					

**RELACION 1**  
**3.2.- DOTACIONES Y BAJAS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TERMINO QUE SE TERMINAN EN LA JUNTA DE ANULACION EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PORRORDENO DE 1972 DE ORGANIZACION.**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Sin Contratos		GASTOS de INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	Coste Indirecto	Coste Directo					
<b>Sección 10. Servic. 44</b>							
<b>Capítulo I</b>							
Concepto 117	21.714.236	248.309.420		270.018.656		Todos los créditos se gestionan por los Servicios correspondientes del ISSTF	
" 120	26.197.164	219.763.772		246.160.936			
" 161	---	222.014		222.014			
" 173	9.304.290	98.656.134		107.960.424			
" 161	15.641.298	127.146.130		142.787.428			
" 143	3.373.908	26.322.221		29.696.129			
<b>Capítulo II</b>							
Concepto 211	607.490	3.969.848		4.577.338			
" 222	8.226.000	36.319.491		44.545.491			
" 234	124.100	307.340		431.440			
" 234	124.200	---		124.200			
" 235.1	470.700	3.717.806		4.188.506			
" 235.2	124.200	820.887		945.087			
" 241	709.000	20.084.877		20.793.877			
" 253	720.300	319.647		1.039.947			
" 254	1.918.208	---		1.918.208			
" 253	10.000	870.152		880.152			
" 256	77.800	12.404.388		12.482.188			
" 257	34.100	627.146		661.246			
" 271	378.800	10.694.199		11.072.999			
" 283	---	433.430		433.430			
" 285	---	748.180		748.180			
<b>Capítulo III</b>							
Concepto 611			7.895.711	7.895.711			
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>80.227.410</b>	<b>766.670.938</b>	<b>7.895.711</b>	<b>871.826.073</b>			

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.  
 (2) Sin perjuicio de lo anterior, en el Cap. 18 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 571/82, de 17 de marzo.

33761

**REAL DECRETO 3140/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.**

El Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado en su reunión del día 18 de septiembre de 1982, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma en la materia anteriormente señalada.

Advertidos errores y omisiones en el anexo I al Real Decreto citado por el que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos procede modificar dicho anexo, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la relación número 1 relativa a bienes, derechos y obligaciones traspasados al Gobierno Vasco, en virtud del Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En la página 32704 del «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1982 se añadirá a continuación de la Entidad de la provincia de Vizcaya que figura con el número 3117, la siguiente:

Número de Registro: 3129. Industrial de Vizcaya, Mutualidad de Previsión Social. Calle Ercilla, número 10, Bilbao.

33762

**REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.**

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios